



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de mayo del dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-082-2012-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, practicada a la **MUNICIPALIDAD DE NAHULINGO, Departamento de Sonsonate**, correspondiente al período del uno de enero del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil once, practicada por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **MIGUEL ANGEL MEJIA** Alcalde; **JOSE MANUEL NAVAS VALENZUELA**, Síndico; **ROMAN CARTAGENA CUELLAR**, Primer Regidor; **MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA**, Segundo Regidor; **SANTOS ATONAL AYALA BLANCO**, Tercer Regidor; y **GLADIS ANTONIA MORAN DE TEJADA**, Cuarta Regidora.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, en su carácter de Apoderado General Judicial, de los servidores actuantes.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**



I.- Que con fecha dieciséis de noviembre del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 22 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 23 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-De fs. 24 a fs. 26 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 26 vuelto a fs. 27 frente emitido a las nueve horas cinco minutos del día veintiuno de enero del dos mil trece, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que

comparece la Licenciada **MARTINEZ GUZMAN**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las ocho horas veintitrés minutos del día siete de febrero del dos mil trece, el pliego de referencia **CAM-V-JC-082-2012-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 28 vuelto a fs. 30 frente.

IV.- De fs. 38 a fs. 39 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **MIGUEL ANGEL MEJIA, JOSE MANUEL NAVAS VALENZUELA, ROMAN CARTAGENA CUELLAR, MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, SANTOS ATONAL AYALA BLANCO y GLADIS ANTONIA MORAN DE TEJADA**, quién literalmente manifiesta: *"Que tal como lo demuestro con la fotocopia debidamente certificada del testimonio del Poder General Judicial que presentó y con el cual pruebo la personería Jurídica con que actuó en el presente Juicio de Cuentas, soy **APODERADO GENERAL JUDICIAL** de los señores: **MIGUEL ANGEL MEJIA, JOSE MANUEL NAVAS VALENZUELA, ROMAN CARTAGENA CUELLAR, MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, SANTOS ATONAL AYALA BLANCO y GLADIS ANTONIA MORAN DE TEJADA**; quienes actuaron dentro de sus respectivos cargos como Alcalde, Síndico, y Regidores Propietarios del primero al cuarto, respectivamente; todos en su calidad de Miembros del Concejo Municipal de **NAHULINGO**, departamento de Sonsonate; y contra quienes esa Honorable Cámara emitió el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-082-2012-6**, atribuyéndoles supuesta Responsabilidad de tipo Administrativa; esto como consecuencia del resultado obtenido por auditores de esa institución contralora en el **Informe de Examen Especial practicado a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en obras de Desarrollo Local** de la citada Alcaldía Municipal, durante el período auditado comprendido del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil once. En atención a lo anteriormente expuesto y consistente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el período para el cual fueron nombrados estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del Presente Juicio de Cuentas solicitando a Vuestra digna autoridad con el debido respeto se ordene la siguiente diligencia: Se permita tener acceso a los **PAPELES de TRABAJO** elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer mediante dicha diligencia si la documentación presentada por mis poderdantes en esa etapa administrativa pueda servir al suscrito para aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementos probatorios a favor de las personas que presento; todo de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



53

conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....

V.- Por auto de fs. 42 vuelto a fs. 43 frente de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, emitido a las nueve horas treinta minutos; esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscritos por el Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, Apoderado General Judicial de los señores: MIGUEL ANGEL MEJIA, JOSE MANUEL NAVAS VALENZUELA, ROMAN CARTAGENA CUELLAR, MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, SANTOS ATONAL AYALA BLANCO y GLADIS ANTONIA MORAN DE TEJADA, tenerlo por parte en el carácter en que comparece; y sobre las diligencia solicitada ordenó Acceder a los Papeles de Trabajo de la Auditoría.

VI.- Por auto de fs. 46 vuelto a fs. 47 frente, emitido a las diez horas doce minutos del día veintitrés de abril del dos mil trece, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: De conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dar audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emita su opinión en el presente proceso.

VII.- A fs. 50 frente y vuelto, corre agregado el escrito de fecha tres de mayo del dos mil trece, presentado por la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente ".....".....Que se ha notificado la resolución de las diez horas doce minutos del día veintitrés de abril del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Los cuentadantes nombraron apoderado quien solo contestó en sentido negativo la demanda pero no ha presentado documentación que sirva como prueba para desvanecer las responsabilidades atribuidas, y hasta la fecha no han hecho uso de su derecho de defensa por lo que solicito se les condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa.....



VIII.- Por Auto de fs. 50 vuelto a fs. 51 frente, emitido a las once horas cinco minutos del día siete de mayo del año dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, por evacuado el traslado conferido, y ordenó traerse para Sentencia.

IX.- Del análisis del Informe, de los alegatos y la opinión de la Fiscalía General de la República, se considera lo siguiente: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** relativo a **"USO DEFICIENTE DE FONDOS DE INVERSION"**. El equipo de Auditores comprobó que se utilizaron deficientemente fondos de inversión por el monto de \$10,182.60, para la formulación de carpetas de proyectos que a la fecha no se han ejecutado; tal como se de muestra en el siguiente cuadro:

No.	Nombre del Proyecto	Formulador	Fecha	Monto Pagado
1	Reparación de Camino Vecinal, tramo Caserío Corinto en Río Tecuma, Cantón Piedra de Moler	Ing. Abel Martínez González	11-11-10	\$1,755.33
2	Empedrado Fraguado superficie terminada en Pasaje 7, de la 4ª Av. Nte., Barrio El Calvario	Arq. Silvia Ondina Cantarero	24-05-11	\$ 820.75
3	Perforación de Pozo en Centro Escolar La Bolsona	HERNANDEZ Y GUINEA ASOCIADOS S.A. DE C.V.	16-12-11	\$3,803.26
4	Perforación de Pozo en Centro Escolar Alemán	HERNANDEZ Y GUINEA ASOCIADOS S.A. DE C.V.	16-12-11	\$3,803.26
TOTAL				\$10,182.60

Atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL MEJIA, JOSE MANUEL NAVAS VALENZUELA, ROMAN CARTAGENA CUELLAR, MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, SANTOS ATONAL AYALA BLANCO** y **GLADIS ANTONIA MORAN DE TEJADA**. Con respecto al **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa)** relativo a **"DEFICIENCIA EN CARPETA TECNICA"**. El equipo de Auditores comprobó que la carpeta técnica del proyecto **CONSTRUCCION DE PARQUE INFANTIL EN LA VILLA DE NAHUILINGO**, no presenta detalles constructivos ni presupuesto detallado de los juegos infantiles, que justifiquen el monto presupuestado de \$8,396.80; además la carpeta técnica pasó revisión del supervisor de proyecto y este no hizo ninguna observación al respecto. Cabe mencionar, que esta carpeta fue elaborada en el año 2009, por un monto de \$2,914.68. Atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL MEJIA, JOSE MANUEL NAVAS VALENZUELA, ROMAN CARTAGENA CUELLAR, MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, SANTOS ATONAL AYALA BLANCO** y **GLADIS ANTONIA MORAN DE TEJADA**. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal, el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, en su escrito de fs. 38 frente y vuelto, manifiesta que viene con instrucciones precisas a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los **PAPELES DE TRABAJO**, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus



poderrantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios con el objeto de llegar a la verdad real de los hechos controvertidos no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 46 frente, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencias establecidas, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que los Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara: **FALLA: I)** Confirmase los **Reparo Número UNO y DOS** con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia, CONDÉNASE al pago de multas por las cantidades siguientes: **MIGUEL ANGEL MEJIA**, a DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$225.18), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su respectivo salario, percibido mensualmente durante el período en que se generó la deficiencia establecida en los Reparos mencionados anteriormente. Con respecto a los señores: **JOSE MANUEL NAVAS VALENZUELA, ROMAN CARTAGENA CUELLAR, MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, SANTOS ATONAL AYALA BLANCO** y **GLADIS ANTONIA MORAN DE TEJADA**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente al período de actuación. **II)** Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **III)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia.



HAGASE SABER.-



Ante mí,



Secretario.



CAM-V-JC-082-2012-6
Ref. Fiscal-451-DE.UJC-2-2012
Wacf.



57

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas veinte minutos del día dieciocho de junio del año dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas diez minutos del día veintidós de mayo del año dos mil trece.

Librese la respectiva ejecutoria correspondiente.

 

Ante mí,

 

Secretario.

Exp. No. CAM-V-JC-082-2012-6.
WACF.
Ref. Fiscal: 451-DE-UJC-2-2012



4

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA MUNICIPALIDAD
DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL
31 DE DICIEMBRE DE 2011.**



SANTA ANA, NOVIEMBRE DE 2012



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
I INTRODUCCION	
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal de Nahulingo,
Departamento de Sonsonate,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-041/2012, de fecha 7 de agosto de 2012, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizadas durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO DEFICIENTE DE FONDOS DE INVERSIÓN

Comprobamos que se utilizaron deficientemente fondos de inversión por el monto de \$10,182.60, para la formulación de carpetas técnicas de proyectos que a la fecha no se han ejecutado; tal como se muestra:

No.	Nombre del Proyecto	Formulador	Fecha	Monto Pagado
1	Reparación de Camino Vecinal, tramo Caserio Corinto en Río Tecuma, Cantón Piedra de Moler	Ing. Abel Martínez González	11-11-10	\$1,755.33
2	Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Pasaje 7, de la 4ª. Av. Nte., Barrio El Calvario	Arq. Silvia Ondina Cantarero	24-05-11	\$ 820.75
3	Perforación de Pozo en Centro Escolar La Bolsona	HERNANDEZ Y GUINEA ASOCIADOS S. A. DE C. V.	16-12-11	\$3,803.26
4	Perforación de Pozo en Centro Escolar Alemán	HERNANDEZ Y GUINEA ASOCIADOS S. A. DE C. V.	16-12-11	\$3,803.26
TOTAL				\$10,182.60

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Inciso Cuarto 4 establece: "Utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 31 del Código Municipal, referente a Obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5 establece: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó la erogación sin tener una planificación adecuada de proyectos de inversión, que fuese congruente con la



disponibilidad presupuestaria y financiera del período de ejecución de los presupuestos respectivos.

La utilización deficiente de los fondos de inversión, limita la ejecución de obras en beneficio de las comunidades y afecta la transparencia en el manejo de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 30 de octubre de 2012, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "En cuanto a que no presentamos en nuestros comentarios documentación probatoria que demuestre las acciones llevadas a cabo por este Concejo Municipal en la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN ENTRADA PRINCIPAL SOBRE RIO CENIZA DE LA VILLA DE NAHULINGO", agregamos al presente escrito para su consideración fotocopia del Acuerdo Municipal (Ver artículo 34 del Código Municipal) mediante el cual esperamos probar a su persona que la ejecución del referido proyecto ya inició y que nos encontramos en la fase de analizar la carpeta técnica que se nos ha elaborado para posteriormente entrar de lleno en la construcción de dicho puente, el cual es de suma importancia concluir antes de que inicie el siguiente invierno a efecto de evitar una desgracia que afecta a los habitantes y vehículos que a diario transitan por el.

Ahora bien en cuanto al comentario de su equipo de auditores respecto a que la formulación de las carpetas cuestionadas ha significado para las arcas de esta Alcaldía Municipal una erogación que no ha generado un beneficio a la población, le exponemos que respetamos dicho argumento, más no lo compartimos ya que como lo referimos en nuestro escrito presentado a su equipo de auditores en fechas pasadas, éste Concejo Municipal que presido, tiene como norma evitar suscribir cualquier tipo de compromisos económicos con las diferentes instituciones crediticias para la ejecución de proyectos, realizándolos únicamente con lo que se recibe del setenta y cinco por ciento FODES, lo anterior lo menciono, porque bien podríamos haber tramitado un préstamo para ejecutar lo proyectos correspondientes a las carpetas cuestionadas y posiblemente no estaríamos siendo motivo de cuestionamiento, pero entonces estaríamos violentando lo que al respecto establece el artículo 31 número 4 del Código Municipal tan mencionado por los señores auditores de la Corte de Cuentas en sus informes de auditoría. En ese orden de ideas somos de la opinión que si bien es cierto por el momento no se nos es posible cumplir con ese compromiso, no significa que no se encuentre dentro de nuestras metas el llevarlos a feliz término, ya que desde el momento que como Concejo autorizamos la elaboración y el pago de dichas carpetas técnicas, es precisamente porque las vamos a utilizar para la ejecución de los proyectos que en ellas se mencionan; por lo tanto no es tan cierto que la erogación efectuada en dichas carpetas represente una erogación sin ningún beneficio, ya que la ejecución de esos proyectos serán autorizados una vez hayamos concluido con la construcción del puente en comento, el cual si consideramos representa una necesidad de suma urgencia para los



habitantes de nuestro municipio, comparado con los proyectos que se encuentran pendientes de ejecutar contenidos en las carpetas cuestionadas por su equipo de auditores, las cuales pueden continuar esperando porque no representan ningún peligro para la población, en ese sentido lo que hemos puesto en práctica es la de priorizar los proyectos más urgentes que pueden traer consecuencias fatales a los habitantes de este municipio que representamos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Alcalde Municipal es de mencionar que si la Administración no cuenta con los recursos necesarios para realizar un obra municipal es innecesario realizar estas erogaciones al menos que la Municipalidad las utilice para conseguir fondos a través de ONG cuestión que no fue comprobada por el equipo de auditores, por otra parte expresa que los proyectos de las carpetas mencionadas, no se han ejecutado debido a que se ha priorizado la construcción de un nuevo puente, y aunque en alguna medida justifican la deficiencia, no es un argumento contundente ni significativo para desvanecerla, ya que el monto pagado por \$10,182.60 para su formulación significó una erogación que no ha generado ningún beneficio a la población; además, la primer carpeta detallada cuyo costo fue de \$1,755.33, tiene casi dos años de haberse formulado, es decir, que en ese lapso la Municipalidad ha priorizado y ejecutado otras obras, obviando la realización de este y los otros tres proyectos. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIA EN CARPETA TECNICA

Comprobamos que la carpeta técnica del proyecto CONSTRUCCION DE PARQUE INFANTIL EN LA VILLA DE NAHULINGO, no presenta detalles constructivos ni presupuesto detallado de los juegos infantiles, que justifiquen el monto presupuestado de \$ 8,396.80; además la carpeta técnica pasó revisión del supervisor de proyecto y este no hizo ninguna observación al respecto. Cabe mencionar, que esta carpeta fue elaborada en el año 2009, por un monto de \$ 2,914.68.

La GUIA PARA LA FORMULACION DE LAS CARPETAS TECNICAS DEL FISDL, en el apartado de FASE DE PROYECTO FINAL, dice: "El proyecto final está constituido por los planos y documentos necesarios para que la realización del proyecto pueda llevarse a cabo adecuadamente en el campo.

Las disciplinas y planos que a continuación se listan, constituyen una información ejemplificativa y no debe considerarse como una limitante para la presentación del proyecto.



El Formador está obligado a presentar todos aquellos planos y detalles que, aun cuando no estén específicamente descritos en esta Guía, son necesarios para completar los planos y documentos del proyecto contratado.

En esta fase deberán desarrollarse los siguientes aspectos:

5. ARQUITECTURA:

8. Detalles Arquitectónicos y Constructivos:

Deberán presentarse como mínimo los siguientes detalles:

- ◆ Detalles constructivos de puertas y mochetas de diferente tipo.
- ◆ Detalles de cambio de nivel.
- ◆ Detalles de gradas.
- ◆ Detalles de cielos.
- ◆ Detalles de fascias y aleros.
- ◆ Detalles de divisiones.
- ◆ Detalles constructivos de muebles.
- ◆ Detalles constructivos de otros elementos arquitectónicos necesarios de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

18. PLAN DE OFERTA Y PRESUPUESTO OFICIAL: El Formador deberá presentar un Presupuesto Oficial y el Plan de Oferta del Proyecto, de acuerdo a los Formatos 7, 7-A, 7-B y 7-C.

Para la elaboración del Presupuesto, el Formador deberá utilizar el Sistema de Costos del FISDL, tal como quedará definido en la Reunión de Pre-Diseño.

Para aquellas partidas y procesos que no exista código ni precio, el Formador deberá preparar la ficha de costos correspondiente, atendiendo las indicaciones del Coordinador.

Asimismo, deberá presentar el Presupuesto de Supervisión de acuerdo al Formato No. 8 de esta Guía.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal ejecutó este proyecto, casi dos años después de haberse formulado la carpeta técnica; la cual, no fue revisada para actualizar las especificaciones referidas a la cantidad y montos a erogar en los juegos infantiles, como lo estipuló el formador en la responsabilidad profesional, que aceptaría cambios y el rediseño de la obra, si fuese el caso.

Consecuentemente la ejecución del proyecto sin la base de un detalle constructivo y presupuesto específico de los juegos infantiles a realizar, además dos años después de estimar los respectivos precios; conllevó a que la Municipalidad incurriera en mayores



costos, por la variación de los precios respectivos, erogando el monto de \$10,758.44, cantidad mayor al monto presupuestado inicialmente, que era de \$8,396.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 30 de octubre de 2012, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: Que al tenor literal de lo expresado por su equipo de auditores en el documento que nos fue notificado en fechas pasadas, los suscritos advertimos que lo que se esta cuestionando en el presente caso es una serie de deficiencias en la elaboración de la Carpeta Técnica del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL EN LA VIILA DE NAHULINGO". Pero resulta que tal y como bien lo refieren en el documento en comento, su equipo de auditores ha sido claro y específico, que lo cuestionado por ellos va en relación a la mala elaboración de la citada carpeta, la cual de acuerdo con ellos, fue elaborada en el año dos mil nueve, y en efecto los suscritos estamos claros que ese fue el año en que se autorizó la elaboración de dicha carpeta; ahora bien, como observará usted, el período para el cual fueron autorizados su equipo de auditores para llevar a cabo la presente auditoría se circunscribe partiendo de uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. Dicho lo anterior, es evidente que nos encontramos ante un documento que no corresponde al período que en este momento es objeto de auditoría por parte de esa Corte de Cuentas, y el mismo si por alguna razón adolece de errores, estos debieron ser motivo de cuestionamiento en el período en que fueron auditados por esa misma institución contralora. En otras palabras, la Corte de Cuentas de la República no puede bajo ningún aspecto auditar documentos que ya fueron auditados, en otras palabras ya fueron objeto de juzgamiento. Porque note usted que la condición planteada por su equipo de auditores es clara en señalar errores en la elaboración de la citada carpeta, y si el caso fuera diferente, se debió cuestionar la obra física del citado proyecto que si fue ejecutada durante el período motivo de auditoría; situación que a estas alturas ya no puede ser modificada, porque de hacerlo estaríamos ante lo que se le conoce como INSEGURIDAD JURIDICA, ya que como consecuencia de nuestros argumentos, el presente cuestionamiento carece de valor, y por lo tanto debe desestimarse; todo esto en razón de que el equipo de auditores relacionó en el presente cuestionamiento documentos que se encuentran fuera del alcance de la auditoría, al haber hecho referencia a un documento que fue elaborado en el año dos mil nueve, siendo el período auditado como anteriormente lo expusimos, del uno de enero del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil once, por que dicho documento fue auditado en el ejercicio fiscal del año dos mil nueve.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Alcalde en ningún momento se ha cuestionado el monto de lo pagado pero si la mala formulación de la Carpeta Técnica ya que no se consideraron los detalles constructivos ni presupuesto detallado

de los juegos infantiles lo conllevó a que la Municipalidad incurriera en mayores costos, por la variación de los precios respectivos, ahora bien los comentarios en relación que no podemos auditar documentación que esta fuera de nuestro periodo es de aclarar que dicha Carpeta fue utilizada en el año 2011 y revisada por el Supervisor respectivo al cual no hizo ningún pronunciamiento, por tanto la observación se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 6 de noviembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA